

CONSTANCIA SECRETARIAL: noviembre 28 de 2021. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que se encuentra vencido el término de ley, sin que dentro del mismo la parte demandada hubiese presentado escrito de manera virtual o física, de subsanación a la contestación de la presente demanda de Divorcio. **(Notificación Estados Electrónicos- 17 de noviembre de 2021 – archivos 17 y 18 expediente digital).**

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

**Carrera 10 N° 12-15 Piso 7° Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 – correo electrónico Institucional:
j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

DIVORCIO CONTENCIOSO

Dte: THANEE VALENTINA BENITEZ REYES

Ddo: GUALBERTO ISIDRO ALCIVAR BURBANO

Radicado No. 760013110008-2021-00410-00

Auto Interlocutorio No. 2151

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo cuenta que la contestación de la presente demanda de no fue subsanada del defecto advertido por el Juzgado; circunstancia jurídica que origina entonces, el rechazo de esta, por no haber sido subsanada dentro del término de ley, tal como lo dispone el artículo 90 del C.G.P además de los efectos jurídicos que establece el artículo 97 de la norma encita.

Seria del caso entonces, continuar con el trámite establecido para esta clase de procesos, no obstante, previo a la audiencia inicial que ha de surtir en este asunto y en aras de dar cumplimiento a los principios de acceso a la justicia, específicamente en lo atinente a la duración razonable del proceso (artículo 2 CGP), y al de concentración (artículo 5 ibídem), el juzgado, teniendo en cuenta que conforme al numeral 6 del artículo 372 del Código General del Proceso, que exhorta para que en cualquier etapa del proceso se puedan zanjar las diferencias y siendo la finalidad principal de los interesados, la definición de su situación jurídica relacionada con su estado civil, se hace necesaria la citación de las partes a una jornada de acercamiento por parte del despacho; la cual deberá realizarse en coordinación con la Asistente Social del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la contestación a la presente demandada de Divorcio, por parte del demandado señor Gualberto Isidro Alcivar Burbano, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

2- CITAR a la jornada de acercamiento (mediación) con la participación de las partes señores **THANEE VALENTINA BENITEZ REYES y GUALBERTO ISIDRO ALCIVAR BURBANO**, la cual deberá realizarse en coordinación con la Asistente Social del Juzgado, para tal fin se señala **la hora 9:00am del día 28 de enero de 2022;** acto procesal que se practicará de manera virtual, a través de la aplicación

TEAMS de Microsoft, para lo cual DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES consultar previamente el “MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS” que se encuentra publicado en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”, o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab594bf80e832f1ef70f9954f3946632141e64a14e03f71f6d2597d4e7767b7**

Documento generado en 29/11/2021 02:28:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>